



CONSTANCIA: El 4 de mayo hogaño, finalizó el interregno que tenían los convocados para fijar su posición en torno al planteado cobro coactivo. Sin actuaciones.

Armenia, 13 de mayo de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2020-00548-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que venció el término que tenía la parte demandada para proponer excepciones, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho dictar las determinaciones a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que de conformidad con lo preceptuado por el num. 3º, art. 468 del C.G.P., si el perseguido en un trámite compulsivo, que involucre una garantía real, se abstiene de instar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez proseguir con la coerción.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la organización impetrante se valió de un documento (pagaré), revestido de mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en dicho soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, los pretendidos guardaron silencio, es decir jamás se opusieron a los pedimentos, de suerte que nunca desvirtuaron la negociación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se destaca que, aunque el vehículo aquí gravado solamente ha sido embargado, hallándose pendiente su inmovilización y secuestro, tal circunstancia en lo absoluto impide proferir el pronunciamiento que nos concierne, resultando suficiente para ello con la evacuación de la primera medida preventiva aludida (embargo). Lo anterior, a tenor de lo preceptuado



por la disposición en referencia.

Finalmente, se impondrá a los rogados el desembolso de los gastos adjetivos, los que se computarán por secretaría.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en la orden de pago calendada a 13 de enero de 2021.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Tercero.- Una vez inmovilizado el rodante aquí comprometido, **PROCEDER** a su secuestro, avalúo y remate. Asimismo, se dispone que otros bienes que se llegaran a embargar en este trámite, sean aprehendidos, valorados en cuanto a su importe y sometidos a subasta.

Cuarto.- CONDENAR en costas a los accionados y en beneficio de la entidad demandante. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en dicha operación la suma de \$3.211.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

b9d181f6bc49efd4b1cb3f5b0f2e3a4944725c60999e0e333a25413adf2af9f

1

Documento generado en 12/05/2021 11:57:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>